

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50 ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6	50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 102.)

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Respondiendo el Instituto de Reformas Sociales a los requerimientos que el Gobierno le había dirigido, solicitando de su competencia las oportunas propuestas acerca de los problemas del trabajo que demandan solución más necesaria y urgente, viene realizando una labor tan intensa y meritisima, que es deber del Gobierno proclamarla, enaltecerla y señalarla a la pública consideración, singularmente de la clase trabajadora, para que de la obra legislativa, inspirada en los principios de justicia social, tenga exacto conocimiento y haga la debida estimación y aprecio.

Uno de los primeros frutos de aquella labor del Instituto de Reformas Sociales en su propuesta sobre la jornada del trabajo, cuyas bases fueron aprobadas por unanimidad en el Pleno de aquella Corporación, e íntegramente acepta el Gobierno, por considerarlas tan conformes con los principios de humanidad y de justicia como congruentes y ajustadas a la unánime aspiración de los trabajadores, que de esta reforma hicieron siempre cuestión fundamental y esencialísima de sus reivindicaciones.

Se establece en este proyecto de Real decreto la jornada máxima de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, con carácter general; pero, al propio tiempo, la repre-

sentación patronal y obrera, en unánime expresión de la justicia y de la prudencia que inspira sus acuerdos, han considerado que, existiendo industrias cuya organización integral ha de hallarse coordinada con la de sus semejantes en el extranjero, si no han de verse colocadas en condición de inferioridad y en trance de ruina y de muerte, deben constituirse aquellos organismos adecuados para el estudio de los casos de excepción, o sean los Comités paritarios profesionales que propongan al Instituto de Reformas Sociales las industrias o especialidades que, por notoria imposibilidad de aplicar la jornada de ocho horas, deban ser exceptuadas.

Y para que dichos Comités puedan realizar ese estudio con las mayores garantías de acierto, y para que el Instituto de Reformas Sociales pueda examinar las propuestas y practicar las informaciones necesarias y dar facilidades a los legítimos intereses para que aduzcan y manifiesten sus razones e ilustren los problemas que dicho Instituto ha de resolver, se fijan los plazos necesarios, sin que su amplitud llegue a constituir dilación que la malicia pudiera señalar como expediente encaminado a retardar la plena eficacia de la reforma.

Tal es la obra del Instituto de Reformas Sociales, que el Gobierno de V. M. acepta en todos sus extremos, congratulándose de poder realizar reforma que a estas horas está aún en periodo de estudio y deliberación, en pueblos tan adelantados como Francia e Inglaterra cuyas resoluciones no podrán menos de ser tomadas en consideración para aquellas industrias que en tales centros de producción tienen sus competidores y necesitan hallarse en condiciones de igualdad para poder resistir la lucha que se avecina, si no se llega a realizar el ideal de concertar bases de carácter internacional que establezcan un régimen de coordinación entre las economías de los pueblos

que hasta hoy se disputan la mejor participación en los beneficios industriales.

Por las razones expuestas, el Gobierno de V. M. tiene la honra de someter a su aprobación el siguiente proyecto de decreto:

Madrid, 3 de abril de 1919.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa, Alejandro Rosselló, Diego Muñoz-Cobo, José María Chacón, Amalio Gimeno, José Gómez Acebo, Joaquín Salvatella, Leonardo Rodríguez.

### REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros,

Venga en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La jornada máxima legal será de ocho horas al día o cuarenta y ocho semanales en todos los trabajos a partir desde 1.º de octubre de 1919.

Artículo 2.º Los Comités paritarios profesionales se constituirán antes de 1.º de julio, y propondrán al Instituto de Reformas Sociales, antes de 1.º de octubre, las industrias o especialidades que deban ser exceptuadas por imposibilidad de aplicar dicha jornada.

Artículo 3.º Dicho Instituto, después de realizar la información necesaria, resolverá en definitiva antes de 1.º de enero de 1920 la jornada que ha de establecerse en los trabajos efectuados.

Artículo 4.º Los Comités paritarios que para 1.º de octubre no hayan recurrido al Instituto se entenderán que acatan la jornada máxima legal establecida.

Dado en Palacio a tres de abril de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Alvaro Figueroa.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Rosselló.—El Ministro de la Guerra, Diego Muñoz-Cobo.—El Ministro de Marina, José María Chacón.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno.—El Ministro de Fomento e interino de Hacienda, José Gómez

Acebo.—El Ministro de Instrucción Pública, Joaquín Salvatella.—El Ministro de Abastecimientos, Leonardo Rodríguez.

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: En 6 de noviembre de 1914 el Gobierno de V. M., recogiendo los generales clamores de la clase obrera, leyó en el Congreso de los Diputados un proyecto de la ley prohibiendo el trabajo nocturno en la industria de la panificación.

En ese proyecto se sentaba como principio fundamental la prohibición del trabajo nocturno en la panadería durante seis horas consecutivas, que habrían de comprenderse entre las nueve de la noche y las cinco de la mañana, se concedían excepciones en casos muy justificados; se sometía la ley a la inspección del trabajo; se establecían las necesarias sanciones para casos de infracción y se encomendaba al Instituto de Reformas Sociales la preparación del Reglamento.

El dictamen de la Comisión que introdujo en este proyecto ligeras modificaciones no alcanzó la aprobación del Congreso.

El 3 de julio de 1916, el Gobierno de V. M. reprodujo, también ante el Congreso, este proyecto de ley y la nueva Comisión dictaminadora, sin introducir ninguna variante de importancia, propuso la adición de un precepto referente a la suspensión de la vigencia de la ley por razones de interés general. Tampoco en esta ocasión llegó a ser aprobado el dictamen de la Comisión.

En estas condiciones, el Gobierno de V. M., teniendo en cuenta las constantes demandas de la clase obrera y que el proyecto por dos veces sometido al examen de Comisiones parlamentarias, está rodeado de toda clase de garantías de acierto, ya que fué preparado por el Instituto de Reformas Sociales, quien antes abrió una amplia información en que tomaron parte patronos y obreros, cree que no debe demorarse por más

tiempo esa reforma que afecta a tan trascendentales intereses de carácter higiénico y social y se decide a proponer su implantación a V. M. mediante un proyecto de Real decreto que somete a su Soberana aprobación.

Ese proyecto de Real decreto está formado con el proyecto de ley que en 1914 se presentó en el Congreso de los Diputados y con aquellas modificaciones y adiciones propuestas por las dos Comisiones parlamentarias que han dictaminado sobre el mismo.

En atención, pues, a las razones expuestas, el Gobierno de V. M. tiene el honor de someter a su soberana aprobación el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 3 de abril de 1919.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M.—Alvaro de Figueras, Alejandro Rosselló, Diego Muñoz-Cobo, José María Chacón, Amalio Gimeno, José Gómez Acebo, Joaquín Salvatella, Leonardo Rodríguez.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe todo trabajo en tahonas, hornos y fábricas de pan durante seis horas consecutivas, que habrán de comprenderse necesariamente entre las ocho de la noche y las cinco de la mañana. Esta disposición se aplicará igualmente a la fabricación de pan en fondas, hoteles y posadas, así como a la de los artículos de confitería, pastelería o repostería y demás similares.

Artículo 2.º La jornada de trabajo tendrá la duración que patronos y obreros acuerden, sin que en ningún caso se puedan comprender en ella las seis horas en que el trabajo se prohíbe, según el párrafo primero del artículo anterior.

El contrato en que se estipule una jornada inhumana por notoriamente excesiva, será nulo.

Conforme al artículo 7.º de la Ley Orgánica de Tribunales Industriales, serán de la competencia de éstos las cuestiones que surjan entre patronos y obreros relativas a los contratos que se celebren.

Artículo 3.º No será aplicable lo dispuesto en el artículo 1.º

Primero. Durante un periodo máximo de treinta días al año, a los efectos de festividades, ferias, etc., y sin que en ningún caso pueda utilizarse más de seis días seguidos.

Segundo. En caso de accidente, debidamente acreditado, que impida el trabajo de día.

Tercero. Por motivo de interés general o de necesidad pública, y en caso de suministro a la fuerza armada.

Artículo 4.º Las excepciones a que se refiere el artículo anterior serán declaradas, a solicitud de los dueños de los establecimientos, por la Junta local de Reformas sociales, y, en su defecto, por el Alcalde,

oyendo al gremio y ramo, tanto de patronos como de obreros, si los hubiere, y concediéndose recurso ante el Ministerio de la Gobernación que resolverá, oído el Instituto de Reformas Sociales.

En el caso de urgencia notoria a que se refieren los números segundo y tercero del artículo anterior, podrá conceder, desde luego, autorización el Alcalde, dando cuenta a la Junta local de Reformas Sociales.

Artículo 5.º El cumplimiento de este Decreto será objeto de la inspección del trabajo del Instituto de Reformas Sociales, con arreglo a las disposiciones que regulan el funcionamiento de la misma.

Esta inspección podrán ejercerla también las Juntas locales, las Autoridades y sus agentes, acomodándose a lo que disponga a este efecto el Reglamento para la ejecución del presente Decreto.

Los Inspectores del trabajo, las Autoridades gubernativas y municipales y sus agentes, podrán visitar los establecimientos a que se refiere este Decreto, a todas las horas del día y de la noche. Se declara pública la acción para denunciar las infracciones del presente Decreto.

Artículo 6.º Un ejemplar, por lo menos de este Decreto se colocará en sitio visible del local o locales del establecimiento donde haya de ser aplicado.

Artículo 7.º Las infracciones a este Decreto se castigarán con la multa de 25 a 125 pesetas para los patronos, aplicable el máximo en caso de reincidencia.

Habrà reincidencia siempre que el penado por infracción incurra en otra igual dentro del año, a contar desde la fecha en que se cometió la anterior.

El Reglamento determinará el procedimiento para imponer y hacer efectivas las multas. El importe de éstas ingresará en las cajas del Instituto Nacional de Previsión o de sus Agencias o Representaciones regionales y provinciales, con destino al fondo especial de pensiones para inválidos del trabajo.

Artículo 8.º El Gobierno podrá suspender la aplicación de este Decreto en una población o región, o en toda España, en caso de urgencia extrema, por razón de orden público o de interés nacional.

Si la suspensión hubiera de prolongarse más de tres meses, será preciso oír al Instituto de Reformas Sociales y al Consejo de Estado.

Artículo 9.º El Gobierno, oído el Instituto de Reformas Sociales, dictará el oportuno Reglamento para la ejecución del presente Decreto, dentro de los dos meses siguientes a su promulgación.

Este Decreto empezará a regir a los dos meses de publicado el Reglamento.

Dado en Palacio a tres de abril de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo

de Ministros, Ministro de Estado, Alvaro Figueras.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Rosselló.—El Ministro de la Guerra, Diego Muñoz Cobo.—El Ministro de Marina, José María Chacón.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno.—El Ministro de Fomento, interino de Hacienda, José Gómez Acebo.—El Ministro de Instrucción Pública, Joaquín Salvatella.—El Ministro de Abastecimientos, Leonardo Rodríguez.

(De la Gaceta núm. 94.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las diversas consultas dirigidas a este Ministerio para la interpretación del art. 6.º del Real decreto de 31 de enero último, organizando el personal encargado de inspeccionar los servicios sanitarios, en lo que se refiere a la forma de nombramiento en propiedad de los cargos de Subdelegado de Medicina, vacantes en la actualidad y transformados por el párrafo tercero del citado artículo en Inspectores de Sanidad de distrito ó partido judicial, y si los concursos deben anunciarse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de febrero de 1911,

S. M. el Rey, (q. D. g.) se ha servido disponer que las Subdelegaciones de Medicina que existan vacantes actualmente se provean sólo interinamente, en tanto se publica el Reglamento que ha de regular las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1919.—Gimeno.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(De la Gaceta núm. 91.)

#### Gobierno civil.

##### Circular.—Prófugos.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, en 5 del actual, remite para su publicación en este periódico oficial la siguiente relación expresiva de los mozos declarados prófugos, a los efectos del artículo 53 de la Real orden de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

##### RELACION QUE SE CITA

Pedro García Rodríguez, hijo de Policarpo y Emilia, de Rubiacedo de abajo, número 2, del reemplazo de 1918, cuya residencia se ignora.

Joaquín Barquín Ruiz, hijo de Abraham y Balbina, de Los Balbases, número 7, del reemplazo de 1919, como los demás que se dirán, residente en la Habana.

Ildefonso Polo Cabia, hijo de Emiliano y Felicidad, de Revilla-Vallegera, número 4, residente en el extranjero.

Manuel González Ruiz, hijo de Joaquín y María, de Villaverde-Molina, número 2, residente en Buenos Aires.

José Palma Echorre, hijo de Casiano y Agustina, de Barcina de los Montes, número 3, residente en la República Argentina.

Agustín Díaz Alonso, hijo de Justo y Claudia, de Bentretea, número 1, residente en la Habana.

Melitón Barriocanal Larreategui, hijo de Leandro y Francisca, de Briviesca, número 29, residente en Buenos Aires.

Jacinto Páramo Alonso, hijo de Salvador y Manuela, de Briviesca, número 20, cuya residencia se ignora.

Lucio Díez García, hijo de Cristóbal y Florencia, de Briviesca, número 27, cuya residencia se ignora.

Pablo Ciriaco Sáez Casa Mayor, hijo de Ciriaco y Maximina, de Briviesca, número 51, cuya residencia se ignora.

Deogracias Franco García, hijo de Jacinto y Florentina, de Monasterio de Rodilla, número 7, cuya residencia se ignora.

Julio Quintana Caballero, hijo de Antonio y Lorenza, de Monasterio de Rodilla, número 2, cuya residencia se ignora.

Enrique Robador Montejo, hijo de Dámaso y Lucía, de Frias, número 1, cuya residencia se ignora.

Abel Alonso de Armiño y Mata, hijo de Evaristo y Liboria, de Oña, número 4, cuya residencia se ignora.

José González Martínez, hijo de Francisco y Felisa, de Oña, número 8, cuya residencia se ignora.

Benigno Vesga Sanz, hijo de Herenegildo y Bernarda, de Salas de Bureba, número 2, cuya residencia se ignora.

Hilario Sainz Martínez, hijo de Julián y Manuela, de Rucandio, número 1, residente en la República Argentina.

Federico González Elizalde, hijo de Lucas y Clara, de Rucandio, número 2, cuya residencia se ignora.

Demetrio Ortega Núñez, hijo de Pedro y Donata, de Salinillas de Bureba, número 1, residente en la República Argentina.

Eusebio García Barriocanal, hijo de Eusebio y Lorenza, de Salinillas de Bureba, número 3, residente en la República Argentina.

Donato Pradones Casaval, hijo de Juan y Margarita, de Prádanos de Bureba, número 2, residente en la República Argentina.

Samuel Alonso Rojas, hijo de Jenaro y Juana, de Rojas, número 4, residente en la República Argentina.

En su vista, encargo a la Guardia civil y Cuerpo de vigilancia, procedan a la busca y detención de los expresados mozos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de la Autoridad correspondiente.

Burgos 6 de abril de 1919.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso López.

# DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Ampliación al presupuesto de 1918.

Ampliación al presupuesto del año 1918 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	575433'94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	213842'71
<b>CARGO.....</b>	<b>789276'65</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	354904'07
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	434372'58

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL
			de las operaciones hechas hasta este trimestre.
			Pesetas.
1 Rentas.....	36367'91	10579'35	46947'26
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	644342'03	173690'86	818032'89
5 Instrucción pública.....	412'50	>	412'50
6 Beneficencia.....	7357'39	2690'35	10047'74
7 Ingresos extraordinarios.....	125'22	40	165'22
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	689227'66	18960'76	708188'42
12 Ampliación.....	>	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
14 Reintegros.....	6065'50	31'50	6097
15 Valores fuera de presupuesto.....	294639'32	7849'89	302489'21
<b>CARGO.....</b>	<b>1678537'53</b>	<b>213842'71</b>	<b>1892380'24</b>
PAGOS			
1 Administración provincial.....	121594'63	35696'99	157291'62
2 Servicios generales.....	39655	19322'98	58977'98
3 Obras obligatorias.....	75090'96	40461'84	115552'80
4 Cargas.....	16134'77	3925'70	20060'47
5 Instrucción pública.....	43331'68	33846'21	77177'89
6 Beneficencia.....	440110'13	167040	607150'13
7 Corrección pública.....	30847'88	9389'49	40237'37
8 Imprevistos.....	5043'85	1072'10	6115'95
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	24662'80	2094'30	26757'10
11 Obras diversas.....	13612'06	14515'09	28127'15
12 Otros gastos.....	27333'33	6340	33673'33
13 Resultas.....	219136	10534'10	229670'10
14 Valores fuera de presupuesto.....	46550'50	10665'27	57215'77
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
<b>DATA.....</b>	<b>1103103'59</b>	<b>354904'07</b>	<b>1458007'66</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 31 de marzo de 1919.—El Depositario, Pedro Polo.

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos a 31 de marzo de 1919.—El Contador, Virgilio López-Gil.—  
V.º B.º.—El Ordenador de pagos, Amadeo Rilova.

## SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación nominal de las Maestras interinas comprendidas en el grupo B del artículo 13 del Real decreto de 13 de febrero último (*Gaceta* del 14), que han solicitado, dentro del plazo establecido, figurar en las listas de concursantes de esta provincia, para obtener plaza en propiedad.

N.º mero.	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS			Observaciones.
		Años.	Meses.	Días.	
1	D.ª Sandalia Canales Gómez.....	9	9	8	>
2	Lucía Escudero y Blasco.....	6	2	23	>
3	Maria Zaldivar Rubio.....	6	0	6	>
4	Albina Oñate Fernández.....	5	4	26	>
5	Maria Filomena Castellet Bort..	4	4	27	>
6	Dolores Duro Rubio.....	4	0	25	>
7	Celestina López Uriarte.....	3	3	1	.
8	Maria Rosario Miralles.....	3	2	6	>

9	D.ª Ana Seisdedos Martín.....	3	1	28	>
10	Gudelia Calvo Beltrán.....	3	1	23	>
11	M.ª del Carmen Buisan Capdevila	2	6	14	>
12	Ladislada Varela Diez.....	2	6	0	>
13	Maria Dolores Puig Pellón.....	2	5	15	>
14	Maximina L. Burgos y Cuadros.	2	5	10	>
15	Paula García Cabrejas.....	2	4	16	>
16	Leoncia Arribas López.....	2	3	29	>
17	Martiniana San Juan del Val...	2	3	29	>
18	Petra Patricia Camacho García.	2	2	26	>
19	Dominica Herrero Blázquez....	2	2	21	>
20	Emilia Soriano Pérez.....	2	1	26	>
21	Eloisa Alonso Barrio.....	2	1	19	>
22	Maria Cruz Ubierna Rodriguez..	2	0	27	>
23	Manuel J. Aliaga del Ramo....	1	11	25	>
24	Marcelina Sánchez Nava.....	1	9	15	>
25	Rosa Rodríguez Macías.....	1	9	11	>
26	Teresa Vivar Barcenar.....	1	9	3	>
27	Maria del Pilar García Martia.	1	8	13	>
28	Maria Román Vela.....	1	8	8	>
29	Micaela Niño Niño.....	1	7	29	>
30	M.ª Encarnación Piñeiro García.	1	7	10	>
31	M.ª Concepción Romo Sánchez..	1	6	24	>
32	Avelina Gallardo de la Fuente..	1	6	10	>
33	Maria Fernández Martínez....	1	5	10	>
34	Adela González Sierra.....	1	3	11	>
35	Aurora Bedia Cruz.....	1	3	1	>
36	M.ª Josefa Fernández y Macaya.	1	1	15	>
37	Ascensión Martín Pastor.....	1	1	14	>
38	Constanza Areta y Quintana....	1	1	10	>
39	Juana Fonturbel González.....	1	1	9	>
40	Luisa Biezma de la Cruz.....	1	0	17	>
41	Dolores Zahonero Vivó.....	1	0	17	>
42	Josefa Rios Martín.....	1	0	16	>
43	Tomasa Moras Rodriguez.....	1	0	12	>
44	Paula Roldán Navarro.....	1	0	6	>
45	Eulalia Vicenta Cervera.....	0	11	22	>
46	Maria del Pilar Rebollo Larrao.	0	10	20	>
47	Agustina Santiago Catalán....	0	10	11	>
48	Heliodora Canoy y Val.....	0	9	10	>
49	Leonarda Rodriguez Solache....	0	9	8	>
50	Luisa Martínez Sánchez.....	0	8	28	>
51	Antonia Mulero Pacheco.....	0	8	10	>
52	Pilar Losada y Losada.....	0	8	7	>
53	Perpétua Prieto Contreras....	0	7	24	>
54	Epifania Almonacid Pacheco...	0	7	23	>
55	Emilia Estévez Gómez.....	0	7	23	>
56	Casimira V. Collantes Rivero...	0	7	1	>
57	Gabriela Faro de la Vega.....	0	6	18	>
58	Inés Rodriguez Gallo.....	0	6	4	>
59	Guadalupe Salines Labandera...	0	5	21	>
60	Vicenta Justa García Alfaro....	0	5	9	>
61	Concepción López Palano.....	0	4	10	>
62	Clara Delgado Urien.....	0	4	9	>
63	Fidela Conde Serrano.....	0	3	22	>
64	Eudisia Villalvilla Agüero....	0	3	12	>
65	Dolores Domingun Morell....	0	3	7	>
66	Margarita Sabater Serra.....	0	2	1	>
67	Adoración Saenz Torre Bueno..	0	1	23	>

Excluidas: D.ª Petra Olazagari Goñi, con residencia en Arbizu, y doña Vicenta Corral Pérez, residente en Melgar de Fernamental, ambas por no acompañar hoja de servicios, y D.ª Laureana del Campo Asenjo, residente en Las Arenas (Vizcaya), por constar en su hoja de servicios estar incurso en el artículo 105 y siguientes del Estatuto.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 26 de febrero último, pudiendo las interesadas reclamar ante esta Sección, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta lista en la *Gaceta*.

Burgos 7 de abril de 1919.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

## TESORERIA DE HACIENDA

Para conocimiento de los contribuyentes en general, se hace público, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, el Recaudador de la Hacienda, en la Zona de Ibeas de Juarros ha instalado su oficina, en el pueblo de Rubena, calle de las Heras, número 8.

Del mismo modo se hace público para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y de los contribuyentes en general, que de conformidad con lo dispuesto por

el artículo 18 de la citada Instrucción, han sido nombrados auxiliares para efectuar la cobranza voluntaria y ejecutiva en dicha Zona, Don Antonio Pascual Monedero y D. Bernardo Ruiz Arnáiz.

Burgos 10 de abril de 1919.—  
M. Montero.

## Providencias judiciales

### Salas de los Infantes.

Don Tomás Pereda García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Al público hace saber: que en

los autos de juicio de abintestato de D. José Viana Florez, vecino y farmacéutico que fué de Palacios de la Sierra, en los cuales ha sido declarado heredero el Estado, se ha dictado con esta fecha providencia sacando a pública subasta en este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo, los bienes inmuebles propios de la herencia de dicho señor, que se expresan a continuación, depositados en poder del vecino de dicho Palacios de la Sierra, D. Samuel Ruiz Tablado, cuya subasta tendrá lugar en ambos Juzgados, el día 22 del mes actual y hora de las doce.

*Bienes que se citan.*

Una mesa cubierta de piedra jaspe y taquilla, tasada en 60 pesetas.  
Otra de madera redonda, en 3.  
Tres sillas ordinarias, 3.  
Seis armarios de madera, en 220.  
Un tomo, primer tratado de química Farmacéutica, obra incompleta, en 1'50.

Dos ternos química biológica, en 4.

Un libro formulario magistral, en 1'50.

Otro libro de análisis de orina, en 1.

Tres libros en francés, en 1'50

Dos libros desempastados, en 0'55.

Dos libros de Forfín, 0'75.

Otro manual de técnica, en 0'55.

Otro terapéutico, 0'25.

Otro en rústica, de fabricación de jabón, en 0'50.

Dos en pasta, en francés, en 0'50.

Una lámpara de luz, en 2'50.

Un reloj de bolsillo, de plata, roto el cristal, en 2.

Dos cubre ropas en color, en 0'75.

Un traje de verano, en 6.

Un bastón, en 0'15.

Una caja de cartón que contiene brocha y navaja de afeitar, cepillos de aseo, de ropa y calzado y un abrochador, en 1'75.

Estante 1.º—Veinticuatro botes loza o porcelana ordinaria, forma conserva, de 25 centímetros de altura, dos cajones y taquilla con diversos medicamentos, en 54.

Estante 2.º—Cuarenta y ocho frascos esmerilados para tinctura, alcoholes, esencias, etc., frascos para aceites de capsulas esmerilados, dos cajones y taquilla, todo con sus correspondientes medicamentos, entre los que se encuentra algún específico, en 115'25.

Estante 3.º—Veinticuatro botellas para agua destilada y jarabe, cinco frascos de capsula esmerilada, destinados para aceite, dos cajones y taquilla conteniendo varios medicamentos, en 50.

Estante 4.º—Cincuenta frascos de boca ancha para productos químicos, siete botes de cristal amarillo para ungüentos, varios específicos colocados detrás de los anteriores y taquilla, todo con infinidad de medicamentos, en 261.

Estante 5.º—Treinta y nueve botes de loza o porcelana ordinaria,

forma conserva, de 12 y 25 centímetros de altura, ocho botes o tarros de cristal amarillo y su correspondiente taquilla figurando en todo diversos medicamentos, en 100.

Estante 6.º—Veinticuatro botes de loza o porcelana ordinaria, forma conserva de 25 centímetros de altura, con sus correspondientes medicamentos, dos cajones y taquilla, en 90  
Mesa de despacho, en 80.

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para aquélla y presentar la cédula personal, y no se admitirán posturas que no cubra por lo menos las dos terceras partes de tasación.

Dado en Salas de los Infantes a 5 de abril de 1919.—Tomás Pereda.  
—Por su mandado, Germán Nevarres.

## Anuncios Oficiales

ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de junio, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciarán en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela serán: la secundaria o de Jefes de labranza, y la de perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquieran el título de perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de abril de 1913.

La carrera de perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de julio de 1918, no será, sin embargo,

necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

A) Ser español.

B) Tener 16 años cumplidos.

C) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defectos físicos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática castellana.

Geografía general y de Europa.

Elementos de matemáticas (Aritmética, álgebra, geometría y trigonometría), y

Nociones de Historia natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de julio de 1914 y 3 de octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de septiembre de 1918. (*Gaceta* del 5 de octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del periodo antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicite, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta y caso de ser atendibles las razones

alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid 22 de marzo de 1919.  
—El Ingeniero Director, Carmelo Benaiges.

*Jefatura administrativa de Burgos.*

El Jefe administrativo militar accidental de esta plaza,

Hace saber: Que el día 29 del actual, a las once horas, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer a dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, café, carbones de cok, mineral y vegetal, carne de vaca, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vacas, leña, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino y vinos común y de Jerez, durante el próximo mes de mayo, con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 8 de abril de 1919.—José Bienzobas.

## Anuncios particulares

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

*Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40*

PRECIO FIJO. 1

DOCTOR C. URRACA  
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLINICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 3

IMPRENTA PROVINCIAL